

MAURICIO MUÑOZ GARAVITO

Abogado

Bogotá – D.C.-

Señor (a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

Ref:

Asunto:

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante:

ELIZABETH MARIN PARDO

Accionado:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PRIVADA

Respetuoso saludo:

MAURICIO MUÑOZ GARAVITO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.895.964 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237.526 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora **ELIZABETH MARIN PARDO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.040.975 de Santana - Boyaca.; por medio del presente escrito elevo ante su Despacho atenta **ACCION DE TUTELA** con el fin de amparar sus derechos fundamentales al Trabajo, a la Seguridad Social, al acceso y desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y al Mínimo Vital, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, en procura de garantizar los derechos como prepensionada, de mi poderdante, frente a la entidad y respecto de las personas que participan dentro del proceso de selección No. 636 de 2018 – que adelanta la CNSC; lo anterior en virtud de lo contenido en el artículo 86 de la Constitución Nacional, Decreto 2651 de 1991 y demás normas concordantes y pertinentes a la solicitud, por los siguientes:

HECHOS

1. La señora ELIZABETH MARIN PARDO nació el 7 de octubre de 1965.
2. Con Resolución No. 12735 del 4 de octubre de 1999 es nombrada en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el Cago de Profesional Especializado, Código 3010, Grado 16, para cumplir funciones de asesoría institucional, siendo posesionada el mismo día.

MAURICIO MUÑOZ GARAVITO

Abogado

3. Con Resolución No. 179 del 17 de enero de 2006, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada declaró insubsistente el nombramiento de la señora ELIZABETH MARIN PARDO.
4. Con Resolución No. 7596 del 20 de octubre de 2011 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada acata el fallo de fecha 13 de agosto de 2010, mediante el cual el Juzgado 3° Administrativo de Descongestión de Bogotá D.C. ordenó el reintegro **sin solución de continuidad** de la señora ELIZABETH MARIN PARDO, habida cuenta que la entidad la desvinculó de manera irregular el 17 de enero de 2006 y ordenó, entre otros:

“...ARTICULO TERCERO. Ordenar por intermedio del Grupo de Recursos Humanos y de la Tesorería del Grupo de Recursos Financieros de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la liquidación y posterior pago a cada una de las entidades respectivas por concepto de aportes a salud, pensión cesantías, Fondo de Seguridad y Garantías, y demás descuentos que correspondan por ley al empleado, enviando comunicación a las mismas informando el motivo y el periodo que cubre cada aporte, junto con la copia de la consignación.

PARAGRAFO: El pago de las cotizaciones e intereses causados por concepto de salud, pensión, cesantías, Fondo de Seguridad y Garantías, y demás conceptos que le correspondan en calidad de empleador a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se realizará a través de la Tesorería del Grupo de Recursos Financieros, previa liquidación y solicitud presentada al Grupo de Recursos Humanos...”

5. El 13 de enero de 2016 la señora ELIZABETH MARIN PARDO, es nombrada en provisionalidad de conformidad a la Resolución No. 20163100000317 del 13 de enero de 2016 en el cargo de Profesional de Defensa No. Código 3-1 Grado 19 en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, siendo posesionada el mismo día.
6. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil abre el Proceso de Selección No. 636 de 2018 del Sector Defensa¹ para surtir vacantes del personal que está en provisionalidad, entre las cuales se encuentra la que ocupa la señora ELIZABETH MARIN PARDO; es decir, Profesional de Defensa No. Código 3-1 Grado 19.

¹ Acuerdo No. 20181000002756 de fecha 19 de julio de 2018 – Acuerdo No. 20191000002426 del 14 de marzo de 2019

MAURICIO MUÑOZ GARAVITO

Abogado

7. **El próximo 11 de abril de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene prevista la Prueba de Conocimientos para el Cargo que ocupa la señora ELIZABETH MARIN PARDO.**
8. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada continuó adelantando los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para ofertar los cargos su planta de personal omitiendo el deber legal que le imponía el parágrafo 2º del artículo 263 de la ley 1955 de 2019; es decir, que no podía sacar a concurso aquellos cargos ocupados por servidores públicos que tienen la calidad prepensionados.
9. La Comisión Nacional del Servicio Civil **NO** ha informado, si quiera, al personal que va a presentar pruebas el próximo 11 de abril de 2021 que el servidor público que está ocupando el cargo de Profesional de Defensa No. Código 3-1 Grado 19, ostenta la calidad de prepensionado; ni ha hecho los procedimientos administrativos para suspender la convocatoria del empleo contenido en la respectiva OPEC, en virtud de la limitación de ofertar este tipo de cargos según lo dispuesto del parágrafo 2º del artículo 263 de la ley 1955 de 2019.
10. A la fecha, la señora ELIZABETH MARIN PARDO, tiene **55** años de edad y **OCHOCIENTAS NUEVE (809)** semanas cotizadas en COLPENSIONES, encontrándose pendiente el cargue de la información por parte de la Entidad ante Colpensiones para que se le registren las semanas de cotización, con ocasión del reintegro, descrito en el numeral CUATRO (4)².

SOLICITUD

1. Ordenar a la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, que se reconozca la calidad de prepensionada de la señora ELIZABETH MARIN PARDO para todos los efectos legales y en procura de garantizar su estabilidad laboral reforzada.
2. Ordenar a la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, si no se ha hecho, que inicie los trámites para que se reporte, de manera inmediata a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que la persona que ocupa el cargo (es decir, la señora ELIZABETH MARIN PARDO), ofertado mediante la OPEC No. 16495 destinada para vacante del Profesional de Defensa No. Código 3-1 Grado 19, tiene la calidad de prepensionada; para que se proceda a informar, a los aspirantes, que el cargo tiene tal condición.

² Reporte de Semanas cotizada de fecha 10 de marzo de 2021 expedido por COLPENSIONES

MAURICIO MUÑOZ GARAVITO

Abogado

3. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que proceda a suspender el Proceso de Selección No. 636 de 2018 del cargo de Profesional de Defensa No. Código 3-1 Grado 19 contenido en la OPEC No. 16495, hasta tanto se adopten medidas necesarias para garantizar que se cumpla con lo dispuesto en el Parágrafo Segundo del Artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.



PRUEBA

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ELIZABETH MARIN PARDO.
2. Resolución No. 12735 del 4 de octubre de 1999 es nombrada en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el Cago de Profesional Especializado, Código 3010, Grado 16.
3. Copia Acta de posesión de la señora ELIZABETH MARIN PARDO de fecha 4 de octubre de 1999.
4. Resolución No. 12727 de fecha 12 de octubre de 1999, mediante la cual se corrige el número de cédula de ciudadanía, consignado en la Resolución de nombramiento, de la señora ELIZABETH MARIN PARDO.
5. Resolución No. 20163100000317 de fecha 13 de enero de 2016, mediante la cual la señora ELIZABETH MARIN PARDO es nombrada en provisionalidad para el cargo de Profesional de Defensa No. Código 3-1 Grado 19, dentro de la planta de empleados públicos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
6. Reporte de Semanas cotizadas de fecha 15 de marzo de 2021 expedido por COLPENSIONES perteneciente a la señora ELIZABETH MARIN PARDO.
7. Copia Oferta Pública de Empleo relacionada con vacantes de las Personerías Delegadas del Eje de Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública, en la cual figura como ejemplo que en las convocatorias de los cargos con personal en calidad de prepensionado.
8. Acuerdo No. 20181000002756 de fecha 19 de julio de 2018
9. Acuerdo No. 20191000002426 del 14 de marzo de 2019

MAURICIO MUÑOZ GARAVITO

Abogado

DERECHO VULNERADO

El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, consagra:

“ARTÍCULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (Subrayado fuera del texto)

Es decir; la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de mérito, que se entiende como aquel instrumento eficiente para la provisión de cargos públicos basado en criterios de meritocracia y tiene raíces de orden constitucional, en especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Carta Política.

Seguidamente, la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, establece:

“ARTÍCULO 29. Concursos. Los concursos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño.”

De conformidad con lo anterior, los concursos para proveer los empleos públicos serán abiertos; es decir, para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño y para tales efectos la Comisión Nacional del Servicio Civil viene siendo el organismo facultado por la Constitución y la Ley para administrar la carrera administrativa, así como para adelantar los procesos de selección.

MAURICIO MUÑOZ GARAVITO

Abogado

Entonces, se plantea el primer interrogante, ¿al ser **ABIERTO** el concurso de méritos, implica que desde un punto de vista constitucional y legal, no solo se deben dar las garantías necesarias para divulgar y hacer conocer las condiciones del cargo ofertado, sus funciones y coherencia con los ejes temáticos de las pruebas, topes salariales, ubicación geográfica y demás novedades que lo afecten o modifiquen, sino que se origina la obligación por parte del Estado de garantizar tanto el libre acceso a un cargo como a que las personas que participan en el concurso puedan conocer de las condiciones reales del mismo? la respuesta es **SI**.

Sin embargo, se pensaría, qué legitimación por activa habilita a la accionante para iniciar la presente acción de Tutela si los derechos hasta ahora relacionados corresponden a los aspirantes del Concurso de Méritos; la cuestión radica en que una de las condiciones del empleo ofertado involucra de manera directa derechos que afectan gravemente al Tutelante; es decir, su permanencia en el empleo y que su Condición de Prepensionalidad sea reconocida dentro del concurso de méritos, para prevenir y advertir el inminente conflicto de derechos.

La señora ELIZABETH MARIN PARDO es funcionaria nombrada en provisionalidad dentro de la planta de empleados públicos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el cargo que a la fecha ocupa se halla ofertado dentro del Proceso de Selección No. 636 del Sector Defensa OPEC No. 16495, actualmente se encuentra cobijada con lo dispuesto en la Ley 790 de 2002, norma que consagró el retén social, como figura que protege a las personas próximas a pensionarse, prohibiendo retirar a los servidores que acrediten la edad y tiempo de servicio para disfrutar su pensión de vejez o jubilación.

De la misma manera, el Nominador de la entidad debe velar tanto por la verificación del cumplimiento de los requisitos, como por el reporte permanente ante la Comisión Nacional de los empleos que estén siendo desempeñados por servidores en condición de prepensionados; más aún cuando la convocatoria se inició desde el año 2008 y se han ido consolidado, durante los últimos TRECE (13) años, gran parte de la planta de empleados públicos de la entidad han adquirido la calidad de prepensionados, además de adelantarse una Acción de Nulidad Simple ante el Consejo de Estado³ contra las diferentes convocatorias del Sector Defensa.

Por tal razón, los Representantes Legales de las entidades, son quienes tienen la responsabilidad indelegable para que se garantice el ejercicio del control social de acuerdo con el procedimiento que establezcan para tal fin; lo anterior, en virtud que es la Entidad la que cuenta no solo con la información sino con la obligación de reportarla.

El segundo interrogante se refiere a que si ¿la señora ELIZABETH MARIN PARDO, hace parte del grupo denominado reten social, a pesar de

³ Radicado No. 11001032500020190068100 – Consejo de Estado H.C. RAFAEL FRANCISCO SUAREZ VARGAS

MAURICIO MUÑOZ GARAVITO

Abogado

encontrarse nombrada en provisionalidad en un cargo de carrera administrativa, y por lo cual tiene derecho a que se le reconozca tal condición? la respuesta es **SI**.

El esquema legal de protección para el trabajador ha sido reiterativo en salvaguardar este tipo de condiciones, específicamente al determinar que harán parte del retén social todo servidor próximo a pensionarse y le faltan tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o de vejez⁴.

El artículo 12 del Decreto 790 de 2002 indica que: “...no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.”

De la misma manera, el literal D del artículo 8 de la ley 812 de 2003⁵ establecía que la protección especial derivada del artículo 12 del Decreto 790 de 2002 condicionaba su aplicación hasta el 31 de enero de 2004, salvo en lo relacionado con los servidores próximos a pensionarse, cuya garantía deberá respetarse hasta el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez; situación que fue valorada por la Corte Constitucional⁶ ratificando que la garantía laboral contenida en esa norma es atemporal y aplicable en lo sucesivo, dejando sin efecto la citada fecha.

Igualmente, la ley 2040 de 2020⁷ en su artículo 8º; consagró la PROTECCIÓN EN CASO DE REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA O PROVISIÓN DEFINITIVA DE CARGOS, estableciendo que: “Las personas a las que les falte tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez, **que hagan parte de las plantas de las entidades públicas en nombramiento provisional** o temporal y que, derivado de procesos de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito, deberán ser separados de sus cargos, serán sujetos de especial protección por parte del Estado” y llegado el caso “deberán ser reubicados hasta tanto adquieran los requisitos mínimos para el acceso al beneficio pensional.” (Resaltado fuera del Texto)

⁴ Numeral 1.5 del artículo 1 del Decreto 190 de 2003 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 790 de 2002"

⁵ "Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario", publicada en el Diario Oficial No. 45.231 de 27 de junio de 2003"

⁶ Corte Constitucional mediante Sentencia C-991-04 de 12 de octubre de 2004, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁷ "Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones"

MAURICIO MUÑOZ GARAVITO

Abogado

El tercer interrogante se refiere a que si la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la Comisión Nacional del Servicio Civil se encuentran legalmente habilitadas para adelantar el concurso de méritos de los cargos de las personas que se encuentren en calidad de prepensionados. La respuesta es **NO**.

El Congreso de la Republica, profirió la Ley 1955 de 2019⁸; por medio de la cual el legislador estableció que:

*“...Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, **serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.***

Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo”⁹(resaltado fuera del texto)

Es decir; que hay un mandado legal que ordena **NO OFERTAR** los cargos de quienes le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, y que solamente serán ofertados por la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional; lo que impide llevar a cabo el citado concurso de méritos cuando el empleo público esté ocupado por un funcionario en la condición de prepensionalidad.

⁸ “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”

⁹ Parágrafo Segundo del Artículo 263 de la Ley 1955 de 2019

MAURICIO MUÑOZ GARAVITO

Abogado

Por otro lado, el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo, solicitó ante el Consejo de Estado que se pronunciara sobre el alcance del Parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, siendo absuelta la consulta el 13 de diciembre de 2019 por parte de la Sala de Consulta y Servicio Civil con el concepto de Numero Único 11001-03-06-000-2019-00138-00 y Radicación 2426; en el cual se señala:

(..)

“De la disposición citada, se puede evidenciar que lo pretendido por el legislador es reducir la provisionalidad en el empleo. Lo anterior significa que todos los cargos de carrera existente deben ser provistos mediante el sistema de concurso de méritos, tal y como lo consagra la Constitución y la Ley.”

“No obstante esta obligación legal, el mismo legislador se preocupó por proteger a aquellos funcionarios que se encuentren desempeñando dichos cargos en provisionalidad y que a su vez, se encuentren en alguna condición que amerite una protección especial, como ser madre o padre cabeza de familia, encontrarse en situación de incapacidad o estar ad portas de causar su derecho de pensión. Es decir, el legislador regula un mecanismo para preservar los derechos de los trabajadores.”

“Respecto a la condición de ser madres o padres cabeza de familia o estar en una condición de discapacidad, el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 previo la necesidad de que la administración adelante acciones afirmativas con el fin de lograr la reubicación, en otros empleos vacantes, de las personas que deben ser retiradas del servicio para proveer el cargo a aquellos que se encuentran en la lista de elegibles, o procurar que sean los últimos en ser retirados.”

“Pero respecto de aquellos servidores que este próximos a obtener pensión dicha disposición previo que los empleos por ellos desempeñados en provisionalidad solo pueden ser ofertados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez el servidor cause efectivamente su derecho pensional.”

(Resaltado fuera del Texto)

“De igual forma, la disposición en comento delimitó en el tiempo los servidores que serían beneficiados de dicha estabilidad reforzada por encontrarse desempeñando un cargo de carrera administrativa en provisionalidad. En este sentido esta garantía aplica, siempre que se cumplan dos circunstancias:

MAURICIO MUÑOZ GARAVITO

Abogado

- a. *Que se trate de personas vinculado antes de diciembre de 2018 y*
- b. *Que a la fecha de entrada en vigencia de la ley del Plan Nacional de Desarrollo (25 de mayo de 2019), le falten 3 años o menos para causar el derecho pensional."*

Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la Comisión Nacional del Servicio Civil terminaron ofertando empleos públicos que les estaba restringido por prohibición expresa de la ley y que tal prohibición fue corroborada por el Honorable Consejo de Estado.

Por lo anterior, se encuentra demostrada la imposibilidad legal de postular estos cargos en un concurso de méritos hasta que se causen los derechos pensionales de quien los ocupa, la Comisión Nacional del Servicio Civil eludió dar cumplimiento a aquel mandato legal, no informando siquiera que quien ocupa el cargo; es decir, la señora ELIZABETH MARIN PARDO es un funcionario en condición de prepensionalidad, tal como si lo hizo en el proceso de Selección de la Gobernación de Cundinamarca y de la Personerías Delegada del Eje de Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública¹⁰.

Al desconocer el contenido del párrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019; no solamente omitió abiertamente lo dispuesto en el Plan de Desarrollo 2018-2022; sino que además vulnera el derecho fundamental de la igualdad contenido en el artículo 13 de la Constitución Política, ya que al evadir un mandato concreto que el legislador, previó en favor de aquellos servidores públicos que, por estar, a tres años de pensionarse, son personas de especial protección.

Lo anterior desconoce la gravedad de su situación vulnerable, teniendo en cuenta que al perder su empleo en esa condición, no solamente le es difícil conseguir un nuevo trabajo, si no, que además, trae la consecuencia inmediata de no alcanzar su beneficio pensional; así, en un Estado Social de Derecho, como es Colombia se le debe garantizar a las personas, que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, el poder realizar acciones afirmativas, que logren compensar ese desequilibrio laboral con el fin de colocarlas en las mismas condiciones, que las demás.

Por otro lado, el hecho que no se haya actualizado el registro de la OPEC, indicando que el empleo ofertado, lo ocupa, un pre pensionado, también vulnera el derecho al trabajo, de quien de buen fe se inscribió para el cargo, teniendo en cuenta que si llega a ganar el concurso, no va a ser nombrado hasta tanto el pre pensionado que ocupa el empleo que ganó cumpla con los requisitos para pensionarse y, que de haber tenido conocimiento de esta condición se hubiera postulado en otro; que realmente le brindara una oportunidad inmediata de acceder al cargo público tan pronto como ocupara el primer puesto en la lista de elegibles.

¹⁰ Oferta Pública de Empleo relacionada con vacantes de las Personerías Delegadas del Eje de Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública.

MAURICIO MUÑOZ GARAVITO

Abogado

Igualmente, el 28 de abril de 2020 el Departamento de la Función Pública emite concepto¹¹ relacionado con la condición de prepensionalidad de los servidores públicos que se ven inmersos en la situación que sus cargos son ofertados, trayendo como precedente jurisprudencial de la estabilidad laboral reforzada una pronunciación del Consejo de Estado¹² en cual se indica que:

“Así pues, en tratándose de las personas próximas a pensionarse, la protección especial se ha venido concretando por la Corte Constitucional en las siguientes reglas jurisprudenciales⁴ con el fin de asegurar la estabilidad laboral reforzada en los procesos de reestructuración administrativa:

“4. En ese marco, el legislador profirió la ley 790 de 2002 previendo mecanismos especiales de estabilidad para los trabajadores o funcionarios que se verían particularmente afectados en los procesos de reforma institucional, como concreción de los mandatos contenidos en los incisos 3° y 4° del artículo 13 Superior, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las mujeres (art. 43 CP), los niños (art. 44 C.P.), las personas de la tercera edad (art. 46 C.P.), y las personas con discapacidad (art. 47 C.P.). Las medidas contenidas en la ley 790 de 2002⁵ se conocen como retén social.

En la citada Ley, el Congreso de la República estableció, como ámbito de aplicación del retén social “los programas de renovación o reestructuración de la administración pública del orden nacional”; determinó que su finalidad es la de “garantizar la estabilidad laboral y el respeto a la dignidad humana para las personas que de hecho se encuentren en la situación de cabezas de familia⁶, los discapacitados y los servidores públicos próximos a pensionarse⁷” (C-795 de 2009), prohibiendo su retiro del servicio; y fijó, como límite temporal de la protección, el vencimiento de las facultades extraordinarias conferidas al presidente mediante la citada ley.

(...)

¹¹ Concepto No. 161571 de 2020 del Departamento administrativo de la Función Pública.

¹² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “B”. Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve, en sentencia del 29 de febrero de dos mil dieciséis (2016). Expediente No. 050012333000201200285-01,

MAURICIO MUÑOZ GARAVITO

Abogado

En torno a la condición de sujeto prepensionado, la Corte delimitó el concepto para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador, en la sentencia C-795 de 2009:

“(i) [Definición de prepensionado:] (...) tiene la condición de prepensionado para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador a sujetos de especial vulnerabilidad, en el contexto de procesos de renovación de la administración pública, el servidor público próximo a pensionarse al cual le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio, o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez”.

“(ii) El momento a partir del cual se [debe contabilizar] el parámetro temporal establecido para definir la condición de prepensionado (...) En relación con el (...) momento histórico a partir del cual se contabilizarían esos tres (3) años [previos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez], este debe adecuarse al nuevo contexto normativo generado por la expedición de la Ley 812 de 2003 y el pronunciamiento de la Corte efectuado en la sentencia C-991 de 2004 sobre esta norma. En ese nuevo marco, la jurisprudencia ha estimado que el término de tres (3) años o menos, debe contabilizarse a partir de la fecha en que se declara la reestructuración de la entidad de la administración pública⁸

”

(...)

Bajo tal entendimiento, la Corte Constitucional ha precisado que el fundamento del reconocimiento de la estabilidad laboral reforzada de los “prepensionados” no es un asunto que dependa de un mandato legislativo particular y concreto, sino que tiene raigambre constitucional, es decir, “opera para la satisfacción de los derechos fundamentales de estos grupos poblacionales, que se verían gravemente interferidos por el retiro del empleo público”; así las cosas, sostuvo que la mencionada estabilidad no solo es aplicable en los casos que el retiro del cargo se sustenta en su supresión ante la liquidación de la entidad, o en el marco de los procesos de reestructuración de la Administración Pública (retén social), siendo estos casos, apenas una especie de mecanismo, dentro de los múltiples que pueden considerarse para garantizar los derechos fundamentales involucrados por la permanencia en el empleo público de los servidores próximos a pensionarse.

MAURICIO MUÑOZ GARAVITO

Abogado

Es por lo anterior que la estabilidad laboral de los prepensionados se convierte en un imperativo constitucional en cada uno de los escenarios en que se materialice alguna de las causales que lleven al retiro del servicio, evento en el cual, será necesario efectuar un ejercicio de ponderación entre los derechos al mínimo vital e igualdad de los pre pensionados y la satisfacción del interés general del buen servicio público, con el fin de no afectar el núcleo esencial de cada uno de los extremos en cuestión⁹

Al respecto, la Subsección A de la Sección Segunda de la Corporación, ha sostenido que el simple hecho de estar próximo a consolidar el status pensional, con el cumplimiento de los requisitos legales, no produce un fuero de estabilidad relativa en el empleo¹⁰ de libre nombramiento y remoción; lo anterior, implica que, en cada caso particular y concreto, será necesario que el nominador analice la situación en la que se encuentra el empleado, en aras de realizar una ponderación razonable, adecuada y proporcionada al momento de ejercer la facultad discrecional, con el fin de materializar el interés general del buen servicio público pero sin afectar la protección especial del personal próximo a ser pensionado.

(...)

a. La protección especial de estabilidad laboral conferida a quienes están próximos a consolidar el status pensional, es aplicable tanto a empleados en provisionalidad, como a empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera, respecto de cualquier escenario que materialice una causal objetiva de retiro del servicio.

(...)

De conformidad con lo dispuesto en la normativa y jurisprudencia transcritas, la condición de prepensionado se adquiere y resulta aplicable siempre y cuando el servidor público esté próximo a pensionarse, es decir, le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez.

En este orden de ideas, de acuerdo con dicha normativa, sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido, y el jefe del organismo

MAURICIO MUÑOZ GARAVITO

Abogado

o entidad podrá verificar la veracidad de los datos suministrados por el destinatario de la protección.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se materialice el respeto a los derechos al Trabajo, a la Seguridad Social, al acceso y desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y al Mínimo Vital, toda vez que, la acción busca garantizar tanto el reconocimiento como la protección de un estatus prepensional y las consecuencias que ampara el parágrafo segundo del artículo 263 de la ley 1955 de 2019, frente a los concurso de méritos que promueve la entidad nominadora ante la Comisión Nacional del Servicio Civil; petición que consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º art. 86 de la C.P, siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, puntualizó:

... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Lo anterior considerando que el concurso de méritos se encuentra avanzando con claras irregularidades afectando derechos no solo de la funcionaria sino de los aspirantes que de buena fe están confiando en un cargo que no tiene las características ofertadas, haciéndose la Oferta Pública de un Empleo de Carrera, sobre un cargo que tiene una restricción legal de ser postulado y que las pruebas de conocimientos son el **próximo 11 de abril de 2021**.

MAURICIO MUÑOZ GARAVITO

Abogado

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra Acción de Tutela, por los mismos hechos y derechos respecto de la condición de prepensionalidad de la señora ELIZABETH MARIN PARDO, frente a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la Comisión Nacional del servicio Civil.

NOTIFICACIONES

A la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo de la ciudad de Bogotá D.C. – Teléfono: 3078038 y correo electrónico: notificacionesjudiciales@supervigilancia.gov.co

A la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. – teléfono: 3259700 y correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

A la Tutelante a través de su Apoderado.

Al suscrito en la Calle 132 A No. 89 – 80 Bloque 3 – Apartamento 412 – Conjunto Residencial La Palma 2 en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3132214697 y correo electrónico: mmunozgaravito@gmail.com

Agradeciendo la atención prestada.

Respetuosamente,



MAURICIO MUÑOZ GARAVITO

C.C. 79.895.964 de Bogotá

T.P. No. 237.526 del C. S. de la J.

ENVIO PODER ESPECIAL  Recibidos

Elizabeth Marin Pardo
para mí ▾

sáb, 13 mar 14:09 (hace 3 días)



Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO - REPARTO

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

ELIZABETH MARIN PARDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.040.994 de Santana - Boyaca; manifiesto de manera clara expresa y voluntaria a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor MAURICIO MUÑOZ GARAVITO, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.895.964 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 237.526 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones electrónicas en el correo mmunozgaravito@gmail.com, para que en mi nombre y representación formule solicite, inicie, compadezca y lleven hasta su culminación atenta ACCION DE TUTELA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; con ocasión de la falta de reconocimiento de Pre pensionada dentro del Proceso de Selección No.636 de 2018-Sector Defensa.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, no conciliar, presentar y sustentar recursos, solicitar copias y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión conforme el art. 77 del C.G.P. y de más normas concordantes.

Sírvase, reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados. Atentamente,

ELIZABETH MARIN PARDO

Cédula de ciudadanía No. 24.040.994 de Santana - Boyaca

Mandante - Otorga poder

Acepto,

MAURICIO MUÑOZ GARAVITO

Cédula de ciudadanía No. 79.895.964

TP No. 237526 del C.S. de la J. Mandatario- Acepto poder

...

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **24.040.975**

MARIN PARDO

APELLIDOS

ELIZABETH

NOMBRES

Elizabeth Marin P

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-OCT-1965**

SANTANA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

13-OCT-1983 SANTANA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00203104-F-0024040975-20091212 0018978873A 1 1200119304

OFICINA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

(4 OCT. 1999)

Por la cual se produce un nombramiento

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

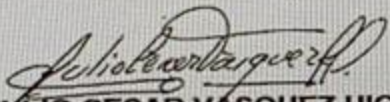
En uso de las atribuciones legales que le confiere el Decreto 2453 de 1993

RESUELVE

ARTICULO 1°. Nombrar a la Doctora **ELIZABETH MARIN PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.040.994 de Santana (Boyacá), en el cargo de Profesional Especializado, Código 3010, Grado 16 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para cumplir funciones de asesoría institucional al servicio directo e inmediato del Señor Superintendente, con una asignación básica mensual de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/cte. (\$1.293.291.00).

ARTICULO 2° La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los


JULIO CESAR VASQUEZ HIGUERA
Superintendente

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Nº 509

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C., a los cuatro días (04) de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, se presentó en el Despacho del Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, el señor (a) Elizabeth Marin Pardo con el fin de tomar posesión del CARGO Profesional Especializado. Código 3010 Grado 16.
el cual fue nombrado (a) por Resolución N° 12735 de fecha 4 de Octubre de 1999

El suscrito Superintendente, le recibió promesa en la forma legal y bajo su gravedad prometió cumplir y defender la Constitución y Leyes de la República y servir lealmente los deberes de su CARGO. El posesionado presentó su cédula de ciudadanía N° 24.040.975 expedida en Santana (Boyacá).

En constancia se firma la presente diligencia.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

El (la) Posesionado (a),

José Santiago

Elizabeth Marin P

000027

27



212
21
1823

0

Resolución No. 7596 de 20 OCT 2010

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia del 13 de agosto de 2010 proferida por el Juzgado 3 Administrativo de Descongestión de Bogotá, dentro del proceso 2006-05147

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En uso de sus facultades y en cumplimiento en las obligaciones que le imponen las normas, y en especial de las determinadas en los artículos 176 del Código Contencioso Administrativo, en el artículo 45 del Decreto 111 de 1.996 y en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante sentencia del 13 de agosto de 2010, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda, dentro del proceso No. 2006-05147, se declaró la nulidad de la Resolución 00179 del 17 de enero de 2006 expedida por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, por la cual se declaró insubsistente el nombramiento de la señora **ELIZABETH MARÍN PARDO** en el cargo de profesional Especializado, Código, 3010, Grado 16, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que igualmente, ordenó a la Entidad a restablecer el derecho de la demandante **ELIZABETH MARÍN PARDO** a reintegrarla al cargo de profesional Especializado Código 3010 Grado 16 y a pagarle los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar desde la fecha del retiro y hasta cuando se produzca el reintegro efectivo al cargo.

Que para arribar a la decisión adoptada en la sentencia, el juzgador expuso que el caso en examen, la Entidad produjo su decisión contra expresa prohibición de modificar la nómina del ente territorial o de la entidad, en este caso, durante los cuatro meses previos a las elecciones, pues en tal período no se puede incorporar, ni desvincular a persona alguna de la nómina departamental, municipal o de las empresas descentralizadas, ni de las entidades o empresas en las cuales, éstos participen como miembros de sus juntas directivas, de conformidad con lo señalado en la Ley 996 de 2005. Por tanto consideró el juzgador que procede acceder a las pretensiones de la demanda.

Que la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá fue apelada por el apoderado de la entidad demandada, frente a lo cual se realizó un análisis de la sentencia y se efectuaron las consultas a los asesores externos, quienes analizaron la situación y recomendaron a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no conciliar teniendo en cuenta que la denominada Ley de Garantías rigió para las elecciones de 2006 en las entidades del orden nacional, desde el 28 de enero de 2006, y el acto administrativo de insubsistencia fue expedido desde el 17 de enero de 2006, antes de entrar en aplicación la restricción legal, y considerando, además, que la renuncia motivada fue posterior a la mencionada insubsistencia: La norma a aplicar era la del artículo 32 y no la del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, la Juez Tercera de Descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, dentro del trámite de la apelación interpuesta por el Apoderado de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada realizó la Audiencia Pública de conciliación judicial, el día 20 de septiembre de 2010, en la que la Apoderada de la Entidad demandada expresó que el asunto fue tratado en el Comité Conciliaciones y decidió no conciliar las pretensiones de la demanda.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 26 de mayo de 2011, con ponencia de la Magistrada, Doctora Sandra Lisset Ibarra Vélez profirió sentencia de segunda instancia dentro de la actuación judicial adelantada por la señora **MARÍN PARDO**, confirmando la decisión de la señora Juez Tercera Administrativa de Descongestión del Circuito de Bogotá, por considerar que la aplicación de la Ley de garantías ya había iniciado.

Y

Resolución No. 7596 de 20 OCT 2010 Página 1 de 5





203

Que el numeral Cuarto de la parte resolutive de la Sentencia del 13 de agosto de 2010 del Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá ordenó reconocer y pagar todos los salarios y prestaciones sociales dejadas de devengar, desde la fecha de desvinculación hasta el momento en que se cumpla con el reintegro al servicio de la Entidad, para lo cual se tendrá por no roto el vínculo laboral, sin solución de continuidad.

Que con el fin de proceder a dar cumplimiento a la Sentencia del 13 de agosto de 2010, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, dentro del proceso No. 2006-05147, en la cual se ordena pagarle los salarios y prestaciones sociales dejadas de devengar desde la fecha del retiro hasta que se produzca el reintegro efectivo al cargo, la Oficina Asesora Jurídica, solicitó al Grupo de Recursos Humanos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la liquidación de los salarios y prestaciones sociales a la señora ELIZABETH MARÍN PARDO de conformidad con lo establecido en la decisión judicial.

Que el Grupo de Recursos Humanos realizó la siguiente liquidación, la cual informó mediante memorando liquidación que se realizó al 9 de agosto de 2011 fecha en la cual se reintegró la señora ELIZABETH MARÍN PARDO y hace parte integral del presente acto administrativo

CONCEPTO	TOTALES
Sueldo Básico devengado:	\$136.890.300
Prima de Servicios:	\$ 6.474.546
Bonificación por Servicios prestados:	\$ 3.688.511
Vacaciones	\$4.987.483
Prima de Vacaciones	\$ 5.356.582
Bonificación Especial recreación:	\$666.013
Prima de Navidad:	\$11.765.380
Indexación	\$17.651.684,87
Intereses Moratorios	\$16.703.000
TOTAL DEVENGADO	\$ 204.183.500

Al valor total devengado se le hacen los siguientes descuentos legales:

#iREF!

CONCEPTO DESCUENTOS	ENTIDAD	TOTALES
Salud	SANITAS EPS	\$ 5.824.300
Pensión	I N G	\$ 5.824.300
Aporte Fondo de Solidaridad	FOSYGA	\$ 1.645.200
TOTAL DESCUENTOS		\$ 13.293.800

Donde el valor bruto devengado menos los descuentos legales arroja un valor de:

R MENOS DESCUENTOS	TOTALES
Valor bruto devengado	\$204.183.500
Descuentos	\$13.293.800
TOTAL	\$190.889.700

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del mencionado fallo, se declaró que para todos los efectos legales no ha habido solución de continuidad en la prestación del servicios por parte de la demandante entre la fecha del retiro y la fecha en que se produzca el reintegro al cargo, por lo cual proceden los descuentos correspondientes a cotizaciones obligatorias del empleado para el sistema pensional al que estuviere afiliado,

RS



He



211
781

para lo cual, la Asesora del Grupo de Recursos Humanos(e) de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada presentó los valores respectivos.

Que, el artículo 3 del Decreto 0768 de 1993 "Por el cual se reglamentan los artículos 2°, literal f), del Decreto 2112 de 1992, los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo, y el artículo 16 de la Ley 38 de 1989", modificado por el artículo 2 del Decreto 818 de 1994, señala como requisitos para la solicitud de pago por parte del beneficiario de una obligación dineraria establecida en una sentencia condenatoria a cargo de la Nación, de los cuales en este caso son de considerar los siguientes:

"a) Primera Copia auténtica de la respectiva sentencia con la constancia de notificación y fecha de ejecutoria.

...

c) Los datos de identificación, teléfono y dirección de los beneficiarios y sus apoderados.

...

e) Para los casos de reintegro, deberá anexarse una declaración extrajuicio y personal, en la que se manifieste si se recibieron o no salarios o emolumentos de origen oficial durante el tiempo en que estuvo retirado de su trabajo, e indicarse que no se intentó el cobro ejecutivo después de (18) meses, si fuere el caso. (...)"

Que con oficio No. 2-00782 del 1 de julio de 2011, recibido en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 15 de julio de 2011, radicado con el No. 22809, El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, remitió las copias auténticas del fallo proferido por esa Corporación para dar cumplimiento al artículo 176 del Código Contencioso Administrativo, dentro del proceso 2006-05147 y del edicto de notificación de la misma.

Que para determinar el valor definitivo de la indemnización a que haya lugar, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 206 del Estatuto Tributario, que dispone que están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios la totalidad de los pagos o abonos en cuenta provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, exencionando en el numeral 10 el veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a 240 UVT.

Que igualmente, el artículo 401-3 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 92 de la ley 788 de 2002, modificado por el artículo 2 del Decreto 379 de 2007, señala que la retención en la fuente en indemnizaciones derivadas de una relación laboral o legal y reglamentaria, estarán sometidas a retención por concepto de impuesto sobre la renta, a una tarifa del veinte por ciento (20%) para trabajadores que devenguen ingresos superiores al equivalente a doscientas cuatro unidades de valor tributario (204 UVT).

Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley 344 de 1996, el Decreto 2126 de 1997 y la instrucción 001 del 9 de septiembre de 1997, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Oficio 023172 del 9 de septiembre de 2011, informó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN el pago de la presente sentencia a favor de Elizabeth Marín Pardo.

Que la señora Elizabeth Marín Pardo, mediante escrito con presentación personal ante el notario 23 del Circulo de Bogotá, ratifica el poder otorgado, al doctor Pedro Pablo Ocampo Florez, identificado con la cedula de ciudadanía 19.206.441 de Bogotá, abogado titulado con tarjeta profesional vigente No. 29.062 del Consejo Superior de la Judicatura, en donde le otorga poder para solicitar el cumplimiento de la sentencia del 13 de agosto de 2010, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C., quedando el Doctor Ocampo Florez, ampliamente facultado para recibir el pago de la indemnización que le corresponde a la Señora Elizabeth Marín Pardo en los términos del artículo 70 del C.P.C.

W
F



Je



Resolución No. **7598** de **20** OCT 2010

Que por lo antes expuesto se le pagará y consignará al doctor Pedro Pablo Ocampo Florez, en la cuenta No. 24525787439 del Banco Caja Social, de la cual es titular, el pago de la suma que corresponde a la indemnización que se le debe pagar a la señora Elizabeth Marín Pardo, en cumplimiento de la sentencia del 13 de agosto de 2010, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá.

Que para dar cumplimiento a la indemnización ordenada, la Entidad cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No.9011 del 28 de junio de 2011, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir el fallo del 13 de agosto de 2010, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda, dentro del proceso No. 2006-05147, en el sentido de pagar y reconocer por concepto de indemnización a favor de la señora **ELIZABETH MARÍN PARDO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.040.975 de Santana, la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 204.183.500)**, que en aplicación de lo ordenado en el artículo cuarto de la sentencia del 13 de agosto de 2010, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, Subsección A corresponde a los sueldos, primas, bonificaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir desde el día 19 de enero de 2006, hasta el día 9 de agosto de 2011, fecha en que se reintegró la señora **ELIZABETH MARÍN PARDO**, descontando a este valor el porcentaje correspondiente a cotizaciones obligatorias a la seguridad social de la empleada, acuerdo a la parte motiva de la presente resolución, así:

CONCEPTO	TOTALES
Sueldo Básico devengado:	\$136.890.300
Prima de Servicios:	\$ 6.474.546
Bonificación por Servicios prestados:	\$ 3.688.511
Vacaciones:	\$4.987.483
Prima de Vacaciones:	\$ 5.356.582
Bonificación Especial recreación:	\$666.013
Prima de Navidad:	\$11.765.380
Indexación	\$17.651.684,87
Intereses Moratorios	\$16.703.000
TOTAL DEVENGADO	\$ 204.183.500

Al valor total devengado se le hacen los siguientes descuentos legales:

CONCEPTO DESCUENTOS	ENTIDAD	TOTALES
Salud	SANITAS EPS	\$ 5.824.300
Pensión	ING	\$ 5.824.300
Aporte Fondo de Solidaridad	FOSYGA	\$ 1.645.200
TOTAL DESCUENTOS		\$ 13.293.800

Donde el valor bruto devengado menos los descuentos legales arroja un valor de:

Resolución No. **7598** de **20** OCT 2010 Página 4 de 5





Resolución No. **7596** de **28 OCT 2011**

R MENOS DESCUENTOS	TOTALES
Valor bruto devengado	\$204.183.500
Descuentos	\$13.293.800
TOTAL	\$190.889.700

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el pago definitivo de las sumas debidas al Doctor Pedro Pablo Ocampo Florez, identificado con la cedula de ciudadanía 19.206.441 de Bogotá, abogado titulado con tarjeta profesional vigente No. 29.062 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por la señora Elizabeth Marín Pardo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.040.975 de Santana (Boyacá) y consignando en la cuenta No. 24525787439 del Banco Caja Social, por intermedio de la Tesorería del Grupo de Recursos Financieros de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, previo el cálculo de las exenciones y retenciones de ley a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar, por intermedio del Grupo de Recursos Humanos y de la Tesorería del Grupo de Recursos Financieros de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la liquidación y posterior pago a cada una de las entidades respectivas por concepto de aportes a salud, pensión, cesantías, Fondo de Seguridad y Garantías, y demás descuentos que correspondan por ley al empleado, enviando comunicación a las mismas informando el motivo y el período que cubre cada aporte, junto con la copia de la consignación.

PARÁGRAFO. El pago de las cotizaciones e intereses causados por concepto de salud, pensión, cesantías, Fondo de Seguridad y Garantías, y demás conceptos que le correspondan en su calidad de empleador a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se realizará a través de la Tesorería del Grupo de Recursos Financieros, previa liquidación y solicitud presentada al Grupo de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

46

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

28 OCT 2011


LUIS FELIPE MURGUEITIO SICARD
 Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

VoBo:

Hugo Carrillo Gómez- Secretario General
 Angela Poveda Cabezas-Asesor de Recursos Humanos
 Libardo Verjel de Filippis- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
 María del Pilar Corredor - Jefe Oficina Asesora de Planeación

Resolución No.

7596 de

28 OCT 2011

Página 5 de 5



No. 20163100101843



FECHA: 24-10-2016

PARA: ELIZABETH MARIN PARDO
Profesional de Defensa

DE: EDITH TORRES VERA
Coordinadora del Grupo de Recursos Humanos

ASUNTO: Reubicación y Comunicación de Resolución No. 20163100084087 del 21-10 de 2016

De manera atenta me permito comunicar del Acto Administrativo No. 20163100084087 del 21 de octubre de 2016, por el cual se da por terminado la Coordinación del Grupo de Gestión Documental, Archivo y Correspondencia.

Por consiguiente realizar las gestiones necesarias para realizar la respectiva entrega del puesto de trabajo a la servidora pública YUDDI SAMIRNA VELANDIA DELGADO, profesional del Sector Defensa Código 3-1 grado 10 Se recuerda que es deber y obligación de todo funcionario hacer la respectiva entrega de puesto de trabajo, bien sea por vacaciones, traslado, renuncia, jubilación o declaración de insubsistente. En el evento de no efectuarse la debida entrega, se procederá remitir a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

Dando cumplimiento a la Resolución 20143100099857 del 21 de Noviembre de 2014, "Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias para los empleos de los funcionarios públicos civiles y no uniformados de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada", se informa las funciones correspondientes al cargo de profesional Código 3-1 Grado 19, del proceso de Comunicaciones,.

1. Ejecutar la estrategia de comunicaciones de acuerdo a los lineamientos del DAFP para la socialización, realización y publicación de la Audiencia Pública.
2. Mantener actualizada la Suite Visión Empresarial (mensual – trimestral) en cuanto al cumplimiento del Plan de Acción Institucional así como los indicadores de la oficina.
3. Cumplir con las responsabilidades y subir los respectivos avances de la Estrategia Gobierno en Línea en la Suite Visión Empresarial.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Edith Torres Vera	<i>ETV</i>	24/10/2016
Revisado para firma por	Carlos Manuel Peña Iragorri		24/10/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Página 1 de 2

4. Controlar que los contenidos en la página web y la intranet se adecúen a los lineamientos institucionales impartidos. (Administrador de la página web e intranet de la SuperVigilancia).
5. Realizar la avanzada y montaje para participaciones de la Entidad en eventos y actividades (montaje de stand, impresión de material de apoyo como volantes, plegables)
6. Realizar el acompañamiento necesario a los eventos organizados por la Entidad o a los que ésta sea invitada, para cubrimiento y registro de los mismos.
7. Revisión y corrección de estilo a los documentos públicos de la Entidad como: manual de doctrina, protocolos operativos, manual del usuario, informes de gestión.
8. Adelantar y coordinar lo pertinente a los procesos contractuales relacionados con la Oficina (publicación avisos de prensa, productos y piezas comunicativas, directorios oficiales, manuales y cartillas, monitoreo de medios, rendición de cuentas, material de apoyo a la gestión, etc.), así como seguimiento al cumplimiento del objeto contractual de acuerdo a los parámetros de la oficina y el Despacho.
9. Unificación de imagen corporativa: actualización de los formatos institucionales en cuanto colores corporativos, logotipo oficial, velando por el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la oficina de Comunicaciones así como las directrices ministerial y presidencial.
10. Elaborar los documentos asociados a las estrategias de marketing diseñadas para el posicionamiento de la entidad.

Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Una vez realice la entrega del puesto, deberá remitir una copia del acta al Grupo de Recursos Humanos, con el fin de que repose en su hoja de vida.

Así mismo se le solicita con todo respeto presentarse ante la asesora del Sector Defensa Código 2-2 grado 24 la Doctora LORENA ARBOLEDA RAMIREZ.

Con toda atención,

Edith Torres Vera
EDITH TORRES VERA

Coordinadora del Grupo de Recursos Humanos

Anexo: Acto Administrativo

Lorena Arboleda Ramirez
 Oct 27 - 2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Edith Torres Vera	<i>ET</i>	24/10/2016
Revisado para firma por	Carlos Manuel Peña Iragorri		24/10/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Página 2 de 2

Resolución No. 20163100000317 de 13-01-2016



Por la cual se realiza un nombramiento provisional en la planta global de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los decretos 2355 de 2006 y el Decreto 4171 de 2007, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto 2356 del 17 de julio de 2006, ajustado por el Decreto 4171 del 29 de octubre de 2007, el Gobierno Nacional aprobó la planta global de personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 6° del Decreto 2355 del 17 de julio de 2006, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada tiene la facultad de "Nombrar y remover a los funcionarios de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de conformidad con las disposiciones legales vigentes".

El artículo primero del Decreto 4968 del 27 de diciembre de 2007, por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo octavo del Decreto 1227 de 2005, y se deroga el Decreto 1937 de 2007, establece "el nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles que pueda ser utilizada"

El cargo de Profesional Sector Defensa Código 3-1 Grado 19, se encuentra en situación de vacancia definitiva, el cual por necesidades del servicio debe ser provisto.

De conformidad con el acta suscrita por el Comité Evaluador de Empleos, el aspirante **ELIZABETH MARIN PARDO**, identificada con cédula ciudadanía número 24.040.975, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado provisionalmente en el cargo de Profesional Sector Defensa Código 3-1, Grado 19, exigido en el Manual Específico de Funciones de la Entidad y demás normas concordantes.

Que para tal efecto se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 516 del 7 de enero de 2016.

En mérito de lo expuesto,

[Handwritten signature]

Resolución No. 20163100000317 de 13-01-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Projectado por	Edith Torres Vera/Javier Zaldúa	<i>[Signature]</i>	13/01/2016
Revisado para firma por	Carlos Manuel Peña Irigorri/Mauricio Umbarila Romero	<i>[Signature]</i>	13/01/2016

Resolución No. 20163100000317 de 13-01-2016

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a **ELIZABETH MARIN PARDO**, identificada con cédula ciudadanía Numero 24.040.975, en el cargo de Profesional Sector Defensa Código 3-1, Grado 19, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con una asignación básica mensual de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.545.878) M/cte**, según Decreto N° 1120 del 26 de mayo de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige con efectos fiscales a partir de la suscripción del acta de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALFONSO MAYORGA PRIETO
Superintendente

Handwritten initials/signature.

Resolución No. 20163100000317 de 13-01-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Edith Torres Vera/Javier Zaldúa		13/01/2016
Revisado para firma por	Carlos Manuel Peña Iragorri/Mauricio Umbarila Romero		13/01/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR			



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2021
ACTUALIZADO A: 15 marzo 2021

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	07/10/1965
Número de Documento:	24040975	Fecha Afiliación:	16/07/1989
Nombre:	ELIZABETH MARIN PARDO	Correo Electrónico:	elmapa65@hotmail.com
Dirección:	CL 106 69B 48	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800196939	HOSPITAL DE OCCIDENT	01/09/1995	31/10/1995	\$622.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800196939	HOSPITAL OCCIDENTE D	01/11/1995	30/11/1995	\$560.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/10/1999	31/10/1999	\$1.035.000	3,86	0,00	0,00	3,86
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/11/1999	31/01/2000	\$1.293.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/03/2000	30/09/2000	\$1.293.000	29,86	0,00	0,00	29,86
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/10/2000	31/10/2000	\$1.746.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/11/2000	31/12/2000	\$1.293.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/01/2001	31/01/2001	\$1.413.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/02/2001	28/02/2001	\$2.887.232	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/03/2001	31/07/2001	\$1.413.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/08/2001	31/08/2001	\$1.695.219	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/09/2001	30/09/2001	\$1.448.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/10/2001	31/10/2001	\$1.955.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/11/2001	31/12/2001	\$1.448.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/01/2002	31/01/2002	\$1.971.734	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/02/2002	30/04/2002	\$1.479.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/05/2002	31/05/2002	\$1.841.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/06/2002	30/09/2002	\$1.551.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/10/2002	31/10/2002	\$3.011.000	4,14	0,00	0,00	4,14
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/11/2002	31/12/2002	\$1.551.000	8,43	0,00	0,00	8,43
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/01/2003	31/01/2003	\$776.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/02/2003	30/06/2003	\$1.551.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/07/2003	31/07/2003	\$1.086.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/08/2003	31/08/2003	\$1.551.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/09/2003	30/09/2003	\$1.206.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/10/2003	31/10/2003	\$1.905.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/11/2003	30/11/2003	\$1.551.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/12/2003	31/12/2003	\$3.748.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/01/2004	31/01/2004	\$545.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/02/2004	31/05/2004	\$1.634.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/06/2004	30/06/2004	\$1.126.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/07/2004	31/08/2004	\$2.135.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/09/2004	30/09/2004	\$1.634.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/10/2004	31/10/2004	\$2.205.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/11/2004	30/11/2004	\$3.602.000	4,14	0,00	0,00	4,14
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/12/2004	31/12/2004	\$817.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/01/2005	31/03/2005	\$1.714.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/04/2005	30/04/2005	\$2.091.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/05/2005	31/05/2005	\$904.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/06/2005	30/09/2005	\$1.808.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/10/2005	31/10/2005	\$2.441.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/11/2005	30/11/2005	\$1.808.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2021
ACTUALIZADO A: 15 marzo 2021

C 24040975 ELIZABETH MARIN PARDO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/12/2005	31/12/2005	\$2.923.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/01/2006	31/01/2006	\$1.958.266	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/08/2011	30/09/2011	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/10/2011	31/10/2011	\$3.207.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/11/2011	31/01/2012	\$2.376.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/02/2012	30/09/2012	\$2.494.000	34,29	0,00	0,00	34,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/10/2012	31/10/2012	\$3.367.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/11/2012	30/11/2012	\$2.217.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/12/2012	31/12/2012	\$2.494.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/01/2013	28/02/2013	\$2.580.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/03/2013	31/03/2013	\$2.494.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/04/2013	30/09/2013	\$2.580.000	24,14	0,00	0,00	24,14
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/10/2013	31/10/2013	\$3.483.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/11/2013	31/01/2014	\$2.580.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/02/2014	30/09/2014	\$2.656.000	34,29	0,00	0,00	34,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/10/2014	31/10/2014	\$3.586.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/11/2014	31/05/2015	\$2.656.000	30,00	0,00	0,00	30,00
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/06/2015	31/08/2015	\$2.780.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/09/2015	30/09/2015	\$4.230.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/10/2015	31/10/2015	\$5.203.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/11/2015	31/12/2015	\$2.780.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/01/2016	31/01/2016	\$3.239.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/02/2016	30/09/2016	\$3.821.000	34,29	0,00	0,00	34,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/10/2016	31/10/2016	\$5.159.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/11/2016	31/01/2017	\$3.821.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/02/2017	28/02/2017	\$4.079.000	4,14	0,00	0,00	4,14
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/03/2017	31/03/2017	\$4.078.917	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/04/2017	30/09/2017	\$4.079.338	25,29	0,00	0,00	25,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/10/2017	31/10/2017	\$5.507.106	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/11/2017	31/12/2017	\$4.079.338	8,57	0,00	0,00	8,57
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/01/2018	30/04/2018	\$4.286.977	16,29	0,00	0,00	16,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/05/2018	31/05/2018	\$4.239.344	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/06/2018	30/09/2018	\$4.286.977	17,14	0,00	0,00	17,14
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/10/2018	31/10/2018	\$5.787.419	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/11/2018	31/12/2018	\$4.286.977	8,57	0,00	0,00	8,57
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/01/2019	31/01/2019	\$4.479.891	4,14	0,00	0,00	4,14
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/02/2019	31/05/2019	\$4.286.977	17,14	0,00	0,00	17,14
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/06/2019	30/09/2019	\$4.479.891	17,14	0,00	0,00	17,14
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/10/2019	31/10/2019	\$6.047.853	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/11/2019	31/12/2019	\$4.479.891	8,57	0,00	0,00	8,57
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/01/2020	30/09/2020	\$4.709.262	38,29	0,00	0,00	38,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/10/2020	31/10/2020	\$6.357.504	4,29	0,00	0,00	4,29
800217123	SUPERINTENDENCIA DE	01/11/2020	28/02/2021	\$4.709.262	17,14	0,00	0,00	17,14
						[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:		
						809,86		
						[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):		
						0,00		

C 24040975 ELIZABETH MARIN PARDO

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	809,86
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
1003100417	SIN NOMBRE	17/08/1989	31/08/1989	\$ 70.000	-15	Licencia no remunerada
1003100417	SIN NOMBRE	16/09/1989	30/09/1989	\$ 70.000	-15	Licencia no remunerada
1003100417	SIN NOMBRE	01/11/1989	30/11/1989	\$ 75.000	-30	Licencia no remunerada

C 24040975 ELIZABETH MARIN PARDO

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
800196939	HOSPITAL DE OCCIDENTE KENNEDY	SI	199509	10/10/1995	51007501009404	\$ 621.860	\$ 77.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800196939	HOSPITAL DE OCCIDENTE KENNEDY	SI	199510	10/11/1995	50005101007319	\$ 621.860	\$ 77.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800196939	HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL	SI	199511	07/12/1995	50005101007492	\$ 559.673	\$ 70.000	\$ 0	R	0	0	Pago aplicado a periodos anteriores
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	199910	08/11/1999	9112808078YS0Y	\$ 1.035.000	\$ 139.707	-\$ 18		27	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	199911	07/12/1999	9112808878YS0Z	\$ 1.293.000	\$ 174.555	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	199912	20/01/2000	9112808578YS10	\$ 1.293.000	\$ 173.684	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200001	16/02/2000	9112808278YS11	\$ 1.293.000	\$ 171.646	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200003	11/04/2000	9112808178YS12	\$ 1.293.000	\$ 172.899	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200004	14/06/2000	9112808778YS13	\$ 1.293.000	\$ 171.134	-\$ 3.421		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200005	14/06/2000	9112808778YS14	\$ 1.293.000	\$ 174.555	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200006	07/07/2000	9112808478YS15	\$ 1.293.000	\$ 174.555	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200007	04/08/2000	9112808178YS16	\$ 1.293.000	\$ 174.555	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200008	07/09/2000	9112808978YS17	\$ 1.293.000	\$ 172.431	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200009	04/10/2000	9112808678YS18	\$ 1.293.000	\$ 174.555	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200010	09/11/2000	9112808378YS19	\$ 1.746.000	\$ 235.268	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200011	06/12/2000	9112808078YS1A	\$ 1.293.000	\$ 174.555	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200012	02/02/2001	9112808878YS1B	\$ 1.293.000	\$ 174.523	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200101	15/02/2001	9112808278YS1D	\$ 1.413.000	\$ 188.316	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200102	02/02/2001	9112808578YS1C	\$ 2.887.232	\$ 388.088	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200103	10/04/2001	9112808078YS1E	\$ 1.413.000	\$ 188.294	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200104	09/05/2001	9112808878YS1F	\$ 1.413.000	\$ 190.755	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200105	06/06/2001	9112808578YS1G	\$ 1.413.000	\$ 190.755	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200106	10/07/2001	9112808278YS1H	\$ 1.413.000	\$ 190.755	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200107	09/08/2001	9112808178YS1I	\$ 1.413.000	\$ 190.755	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200108	07/09/2001	9112808778YS1J	\$ 1.695.219	\$ 228.310	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200109	04/10/2001	9112808478YS1K	\$ 1.448.000	\$ 195.480	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200110	08/11/2001	9112808178YS1L	\$ 1.955.000	\$ 263.907	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200111	05/12/2001	9112808978YS1M	\$ 1.448.000	\$ 195.480	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200112	27/12/2001	9112808678YS1N	\$ 1.448.000	\$ 195.480	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200201	05/02/2002	9112808478YS1O	\$ 1.971.734	\$ 264.965	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200202	06/03/2002	9112808178YS1P	\$ 1.479.000	\$ 199.665	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200203	04/04/2002	9112808978YS1Q	\$ 1.479.000	\$ 199.665	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200204	07/05/2002	9112808678YS1R	\$ 1.479.000	\$ 199.665	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200205	06/06/2002	9112808378YS1S	\$ 1.841.000	\$ 248.509	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200206	04/07/2002	9112808078YS1T	\$ 1.551.000	\$ 209.385	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200207	06/08/2002	9112808878YS1U	\$ 1.551.000	\$ 209.385	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200208	04/09/2002	9112808578YS1V	\$ 1.551.000	\$ 209.385	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200209	04/10/2002	9112808278YS1W	\$ 1.551.000	\$ 209.385	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200210	07/11/2002	9112808178YS1X	\$ 3.011.000	\$ 399.501	-\$ 6.984		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200211	05/12/2002	9112808878YS1Y	\$ 1.551.000	\$ 209.385	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2021
ACTUALIZADO A: 15 marzo 2021

C 24040975 ELIZABETH MARIN PARDO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200212	18/02/2003	9112808278YS20	\$ 1.551.000	\$ 204.618	-\$ 4.767		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200301	05/02/2003	9112808578YS1Z	\$ 776.000	\$ 104.760	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200302	07/03/2003	9112808178YS21	\$ 1.551.000	\$ 209.385	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200303	02/04/2003	9112808778YS22	\$ 1.551.000	\$ 209.385	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200304	06/05/2003	9112808478YS23	\$ 1.551.000	\$ 209.385	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200305	05/06/2003	9112808178YS24	\$ 1.551.000	\$ 209.385	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200306	03/07/2003	9112808978YS25	\$ 1.551.000	\$ 209.112	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200307	05/08/2003	9112808678YS26	\$ 1.086.000	\$ 146.603	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200308	02/09/2003	9112808378YS27	\$ 1.551.000	\$ 209.385	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200309	02/10/2003	9112808178YS28	\$ 1.206.000	\$ 162.803	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200310	07/11/2003	9112808978YS29	\$ 1.905.000	\$ 257.175	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200311	05/12/2003	9112808678YS2A	\$ 1.551.000	\$ 209.385	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200312	23/12/2003	9112808378YS2B	\$ 3.748.000	\$ 505.629	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200401	04/02/2004	9112808078YS2C	\$ 545.000	\$ 79.005	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200402	04/03/2004	9112808878YS2D	\$ 1.634.000	\$ 236.907	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200403	02/04/2004	9112808578YS2E	\$ 1.634.000	\$ 236.907	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200404	05/05/2004	9112808278YS2F	\$ 1.634.000	\$ 236.907	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200405	03/06/2004	9112808178YS2G	\$ 1.634.000	\$ 236.907	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200406	07/07/2004	9112808778YS2H	\$ 1.126.000	\$ 163.270	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200407	04/08/2004	9112808578YS2I	\$ 2.135.000	\$ 309.575	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200408	03/09/2004	9112808278YS2J	\$ 2.135.000	\$ 309.575	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200409	06/10/2004	9112808178YS2K	\$ 1.634.000	\$ 236.907	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200410	04/11/2004	9112808778YS2L	\$ 2.205.000	\$ 319.705	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200411	03/12/2004	9112808478YS2M	\$ 3.602.000	\$ 500.877	-\$ 21.413		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200412	24/12/2004	9112808178YS2N	\$ 817.000	\$ 118.465	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200501	03/02/2005	9112808978YS2O	\$ 1.714.000	\$ 257.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200502	04/03/2005	9112808678YS2P	\$ 1.714.000	\$ 257.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200503	06/04/2005	9112808378YS2Q	\$ 1.714.000	\$ 257.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200504	05/05/2005	9112808078YS2R	\$ 2.091.000	\$ 313.611	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200505	03/06/2005	9112808978YS2S	\$ 904.000	\$ 135.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200506	07/07/2005	9112808678YS2T	\$ 1.808.000	\$ 271.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200507	04/08/2005	9112808378YS2U	\$ 1.808.000	\$ 271.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200508	07/09/2005	9112808078YS2V	\$ 1.808.000	\$ 271.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200509	05/10/2005	9112808878YS2W	\$ 1.808.000	\$ 271.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200510	02/11/2005	9112808578YS2X	\$ 2.441.000	\$ 366.111	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200511	06/12/2005	9112808278YS2Y	\$ 1.808.000	\$ 271.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200512	27/12/2005	9112808178YS2Z	\$ 2.923.000	\$ 438.411	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SE	NO	200601	02/02/2006	9112808778YS30	\$ 1.958.266	\$ 303.499	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGUR	NO	201108	30/08/2011	51P27533116462	\$ 1.663.000	\$ 266.100	\$ 266.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGUR	NO	201108	30/08/2011	94177023135732	\$ 1.663.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGUR	NO	201109	29/09/2011	51P27536217413	\$ 2.376.000	\$ 380.200	\$ 380.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGUR	NO	201109	29/09/2011	94197021017726	\$ 2.376.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGUR	SI	201110	25/10/2011	51P27539089599	\$ 3.207.000	\$ 513.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGUR	SI	201111	30/11/2011	51P27542312819	\$ 2.376.000	\$ 380.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2021
ACTUALIZADO A: 15 marzo 2021

C 24040975 ELIZABETH MARIN PARDO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201112	28/12/2011	51P27545155331	\$ 2.376.000	\$ 380.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201201	31/01/2012	51P27548024475	\$ 2.494.000	\$ 397.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201202	27/02/2012	51P27550489035	\$ 2.494.000	\$ 397.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201203	29/03/2012	51P27553674879	\$ 2.494.000	\$ 398.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201204	30/04/2012	51P27556300058	\$ 2.494.000	\$ 398.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201205	05/06/2012	88P20016629836	\$ 2.494.000	\$ 399.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201206	04/07/2012	88P20016919716	\$ 2.494.000	\$ 399.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201207	25/07/2012	88P20017245927	\$ 2.494.000	\$ 399.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201208	29/08/2012	88P20017542937	\$ 2.494.000	\$ 399.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201209	03/10/2012	88P20017836849	\$ 2.494.000	\$ 399.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201210	30/10/2012	88P20018121566	\$ 3.367.000	\$ 538.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201211	29/11/2012	88P20018401960	\$ 3.367.000	\$ 547.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201212	28/12/2012	88C20001727378	\$ 2.494.000	\$ 399.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201301	30/01/2013	88C20002263358	\$ 2.580.000	\$ 416.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201302	28/02/2013	88C20002823724	\$ 2.580.000	\$ 416.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201303	24/06/2013	88C20005035077	\$ 2.580.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201303	22/03/2013	88C20003346236	\$ 2.494.000	\$ 398.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201304	30/04/2013	88C20003953621	\$ 2.580.000	\$ 418.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201305	30/05/2013	88C20004515787	\$ 2.580.000	\$ 418.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201306	27/06/2013	88C20005067527	\$ 2.580.000	\$ 412.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201307	29/07/2013	88C20005649040	\$ 2.580.000	\$ 412.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201308	30/08/2013	88C20006246230	\$ 2.580.000	\$ 261.400	-\$ 48.200		23	19	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201309	27/09/2013	88C20006814131	\$ 2.580.000	\$ 412.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201310	29/10/2013	88C20007418277	\$ 3.483.000	\$ 557.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201311	29/11/2013	88C20008046103	\$ 2.580.000	\$ 412.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201312	26/12/2013	88C20008639441	\$ 2.580.000	\$ 445.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201401	08/08/2014	88C20013331259	\$ 2.623.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201401	30/01/2014	88C20009249505	\$ 2.580.000	\$ 413.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201402	27/02/2014	88C20009840797	\$ 2.656.000	\$ 425.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201403	27/03/2014	88C20010459098	\$ 2.656.000	\$ 425.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201404	30/04/2014	88C20011109323	\$ 2.656.000	\$ 425.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201405	29/05/2014	88C20011735993	\$ 2.656.000	\$ 425.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201406	27/06/2014	88C20012356570	\$ 2.656.000	\$ 425.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201407	30/07/2014	88C20013014035	\$ 2.656.000	\$ 425.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201408	03/09/2014	88C20013796433	\$ 2.656.000	\$ 422.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201409	01/10/2014	88C20014328589	\$ 2.656.000	\$ 425.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201410	30/10/2014	88C20014972790	\$ 3.586.000	\$ 573.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201411	27/11/2014	88C20015619738	\$ 2.656.000	\$ 425.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201412	24/12/2014	88C20016298077	\$ 2.656.000	\$ 425.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201501	31/07/2015	88C20021124306	\$ 2.780.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201501	29/01/2015	88C20016959025	\$ 2.656.000	\$ 425.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201502	31/07/2015	88C20021124297	\$ 2.780.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201502	26/02/2015	88C20017608212	\$ 2.656.000	\$ 425.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SI	201503	31/07/2015	88C20021124316	\$ 2.780.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2021
ACTUALIZADO A: 15 marzo 2021

C 24040975 ELIZABETH MARIN PARDO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201503	27/03/2015	88C20018282717	\$ 2.656.000	\$ 425.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201504	03/08/2015	88C20021145826	\$ 2.780.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201504	30/04/2015	88C20018993863	\$ 2.656.000	\$ 425.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201505	03/08/2015	88C20021145816	\$ 2.780.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201505	29/05/2015	88C20019669243	\$ 2.656.000	\$ 425.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201506	30/06/2015	88C20020388964	\$ 2.780.000	\$ 444.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201507	29/07/2015	88C20021091885	\$ 2.780.000	\$ 444.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201508	27/08/2015	88C20021786983	\$ 2.780.000	\$ 444.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201509	29/09/2015	88C20022526842	\$ 4.230.000	\$ 676.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201510	28/10/2015	88C20023269935	\$ 5.203.000	\$ 832.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201511	30/11/2015	88C20024040196	\$ 2.780.000	\$ 444.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201512	29/12/2015	88C20024772385	\$ 2.780.000	\$ 444.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201601	23/03/2016	88C20026850590	\$ 3.491.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201601	29/01/2016	88C20025470803	\$ 3.239.000	\$ 518.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201602	29/02/2016	88C20026193524	\$ 3.821.000	\$ 611.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201603	30/03/2016	88C20026898140	\$ 3.821.000	\$ 611.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201604	29/04/2016	88C20027640744	\$ 3.821.000	\$ 611.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201605	01/06/2016	88C20028410872	\$ 3.821.000	\$ 611.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201606	24/06/2016	88C20029084710	\$ 3.821.000	\$ 611.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201607	29/07/2016	88C20029876974	\$ 3.821.000	\$ 611.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201608	29/08/2016	88C20030636913	\$ 3.821.000	\$ 611.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201609	28/09/2016	88C20031408981	\$ 3.821.000	\$ 611.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201610	31/10/2016	88C20032200996	\$ 5.159.000	\$ 825.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201611	30/11/2016	88C20033012603	\$ 3.821.000	\$ 611.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201612	29/12/2016	88C20033822565	\$ 3.821.000	\$ 611.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201701	31/01/2017	88C20034582338	\$ 4.079.337	\$ 632.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201702	28/02/2017	88C20035335161	\$ 4.079.338	\$ 633.300	-\$ 19.300		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201703	04/04/2017	89C20036294779	\$ 4.078.917	\$ 648.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201704	28/04/2017	89C20036900653	\$ 4.079.338	\$ 628.500	-\$ 24.200		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201705	01/06/2017	89C20037740100	\$ 4.079.338	\$ 618.200	-\$ 34.500		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201706	30/06/2017	89C20038550554	\$ 4.079.338	\$ 646.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201707	31/07/2017	89C20039364464	\$ 4.079.338	\$ 652.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201708	31/08/2017	89C20040197102	\$ 4.079.338	\$ 652.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201709	29/09/2017	89C20041030529	\$ 4.079.338	\$ 652.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201710	02/11/2017	89C20041973749	\$ 5.507.106	\$ 881.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201711	30/11/2017	89C20042737564	\$ 4.079.338	\$ 652.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201712	28/12/2017	89C20043587828	\$ 4.079.338	\$ 651.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201801	30/01/2018	89C20044415046	\$ 4.286.977	\$ 608.000	-\$ 78.000		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201802	28/02/2018	89C20045282035	\$ 4.286.977	\$ 628.400	-\$ 57.600		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201803	23/03/2018	89C20046115660	\$ 4.286.977	\$ 686.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201804	30/04/2018	89C20047058788	\$ 4.286.977	\$ 686.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201805	30/05/2018	89C20047923582	\$ 4.239.344	\$ 678.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201806	29/06/2018	89C20048808259	\$ 4.286.977	\$ 686.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201807	30/07/2018	89C20049680691	\$ 4.286.977	\$ 686.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

C 24040975 ELIZABETH MARIN PARDO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201808	31/08/2018	89C20050604145	\$ 4.286.977	\$ 686.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201809	28/09/2018	89C20051381565	\$ 4.286.977	\$ 686.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201810	31/10/2018	89C20052234590	\$ 5.787.419	\$ 926.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201811	29/11/2018	89C20053103762	\$ 4.286.977	\$ 686.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201812	27/12/2018	89C20054023019	\$ 4.286.977	\$ 686.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201901	30/01/2019	89C20054886879	\$ 4.479.891	\$ 696.400	-\$ 20.400		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201902	28/02/2019	89C20055778889	\$ 4.286.977	\$ 686.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201903	27/03/2019	89C20057153344	\$ 4.286.977	\$ 686.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201904	02/05/2019	89C20059157050	\$ 4.286.977	\$ 686.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201905	30/05/2019	89C20060878597	\$ 4.286.977	\$ 686.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201906	28/06/2019	89C20062734612	\$ 4.479.891	\$ 716.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201907	30/07/2019	89C20064622012	\$ 4.479.891	\$ 716.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201908	27/08/2019	89C20066396202	\$ 4.479.891	\$ 716.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201909	30/09/2019	89C20068448965	\$ 4.479.891	\$ 715.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201910	30/10/2019	89C20070128512	\$ 6.047.853	\$ 967.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201911	29/11/2019	89C20071135181	\$ 4.479.891	\$ 717.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	201912	27/12/2019	89C20072160688	\$ 4.479.891	\$ 716.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	202001	03/02/2020	89C20073177480	\$ 4.709.262	\$ 733.200	-\$ 20.300		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	202002	28/02/2020	89C20074008106	\$ 4.709.262	\$ 738.900	-\$ 14.600		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	202003	31/03/2020	89C20075001230	\$ 4.709.262	\$ 753.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	202004	30/04/2020	89C20075856905	\$ 4.709.262	\$ 753.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	202005	29/05/2020	89C20076793511	\$ 4.709.262	\$ 753.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	202006	01/07/2020	89C20077793239	\$ 4.709.262	\$ 753.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	202007	29/07/2020	89C20078673713	\$ 4.709.262	\$ 753.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	202008	31/08/2020	89C20079630929	\$ 4.709.262	\$ 753.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	202009	29/09/2020	89C20080556786	\$ 4.709.262	\$ 753.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	202010	29/10/2020	89C20081520141	\$ 6.357.504	\$ 1.017.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	202011	01/12/2020	89C20082560506	\$ 4.709.262	\$ 753.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	202012	29/12/2020	89C20083540910	\$ 4.709.262	\$ 753.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	202101	29/01/2021	89C20084462946	\$ 4.709.262	\$ 753.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800217123	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURID	SI	202102	01/03/2021	89C20085418971	\$ 4.709.262	\$ 753.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 24040975 ELIZABETH MARIN PARDO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 24040975 ELIZABETH MARIN PARDO

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 636 de 2018

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Fecha de inscripción: lun, 30 sep 2019 16:48:15

Fecha de actualización: lun, 30 sep 2019 16:48:15

ELIZABETH MARIN PARDO

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 24040975
Nº de inscripción	242878414	
Teléfonos	3208430893	
Correo electrónico	elmapa65@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA		
Código	3-1	Nº de empleo	16495
Denominación	278	Profesional De Seguridad O Defensa	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	19

DOCUMENTOS

Formación

Educación Informal	UNIVERSIDAD MILITAR
Profesional	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Educación Informal	FUNCIÓN PÚBLICA, ESAP Y LA SUBDIRECCIÓN DE ALTO GOBIERNO
Educación Informal	SGS Colombia
Maestría	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-
Educación Informal	ESAP
Educación Informal	SGS COLOMBIA S.A.
Educación Informal	SGS Colombia
Educación Informal	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Educación Informal	UNIVERSIDAD MILITAR
Educación Informal	UNIVERSIDAD MILITAR

Formación

Educación Informal	FUNCIÓN PUBLICA
Educación Informal	ESAP
Educación Informal	SUPERVIGILANCIA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
HOSPITAL DE KENNEDY	Coordinadora Oficina de Quejas y Reclamos	18-oct-95	15-jul-97
INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE	Jefe de Información y Prensa	15-oct-92	07-feb-95
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	PROFESIONAL DE DEFENSA	04-oct-99	
SUPERVIGILANCIA	PROFESIONAL DE DEFENSA	04-oct-99	

Otros documentos

Tarjeta Profesional
 Formato Hoja de Vida de la Función Pública

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Bogota D.C - Bogotá, D.C.

